

UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
COTOPAXI****CERTIFICADO DE RESOLUCIONES**

En mi calidad de Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO:
Que el Consejo Universitario, reunido en Sesión Extraordinaria N° 05 del 29 de abril de 2025 conforme el quinto punto del orden del día adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

5. Memorando N° UTC-DAC-2025-328-M, suscrito por el Dr. Juan José Vizcaíno Figueroa, Director de Aseguramiento de la Calidad, remite las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

QUE, el artículo 27 de la Constitución, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

QUE, el artículo 28 de la Constitución, señala: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

QUE, el Art. 82 ibídem, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

QUE, el Art. 83 ibídem, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y*

la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el Art. 348 ibídem, señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”*;

QUE, el artículo 352, de la Carta Constitucional refiere: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas...”*;

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;

QUE, el literal f) y g) del artículo 13 de la Ley ibídem, establece las funciones del Sistema de Educación Superior es el de *“garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable” (...)* Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;

QUE, el Art. 17 ibídem, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; (...)* e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

QUE, la Disposición Transitoria Décima tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”*;

QUE, el Art. 1 del Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior establece *“El presente instructivo tiene por objeto regular el proceso de verificación que realiza el Consejo de Educación Superior (CES) a los estatutos y sus reformas aprobados por las instituciones de educación superior (IES) a fin de determinar que éstos guarden conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rigen el sistema de educación superior”*;

QUE, el Art. 2 del Instructivo ibídem señala *“Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo organismo, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”*;

QUE, con la Disposición Derogatoria única del referido Instructivo se deroga el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;

QUE, la Comisión Jurídica reunido en Sesión Ordinaria el 4 de abril de 2025, analizan la propuesta de reformas al Estatuto Orgánico Institucional, además coinciden que, *el Estatuto Institucional constituye el principal instrumento normativo que regula la organización, funcionamiento y régimen de competencias de la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) desde la última reforma se han producido cambios significativos en el ordenamiento jurídico nacional y en el contexto institucional, que justifican la revisión y actualización del Estatuto a fin de garantizar su pertinencia, coherencia y efectividad...*”

QUE, el Dr. Juan José Vizcaino señala que: *es necesario ajustar la estructura orgánica a la estrategia que marca el desarrollo de la universidad para enfrentar los procesos de acreditación nacional e internacional; que se debe articular de forma directa el grado y el posgrado; que se deben ajustar algunas atribuciones de las unidades académicas y administrativas; que se debe revisar el nivel jerárquico de algunas unidades académicas para favorecer una mejor gestión; que se debe fortalecer el rol de las facultades; que se deben actualizar los fines de la universidades para favorecer la autogestión de las unidades académicas y productivas; que se debe establecer la estructura de funcionamiento de las unidades productivas.*

QUE, el Art. 13 del Estatuto referido sobre las atribuciones y responsabilidad del Consejo Universitario señala:... *“2. Expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general en la institución”*;

QUE, el Art. 15 del Estatuto Institucional sobre la Comisión Jurídica determina:... *Es la instancia constituida por el Consejo Universitario, para análisis normativo de los diferentes instrumentos legales; estará integrada (...) Son obligaciones y atribuciones de la comisión jurídica permanente: a) Conocer, analizar e informar al Consejo Universitario sobre: (...) 1) Los proyectos de reforma del estatuto...*;



QUE, este Consejo en Sesión Ordinaria N° 04 del 16 de abril de 2025 conforme al primer punto del orden aprobó en primera instancia las Reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad, expidiendo la resolución UTC-DSG-RCU-2025-SO-N4-P1.1;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

5.1 Aprobar en segunda instancia las Reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica De Cotopaxi.

5.2 De la Codificación encárguese a la Secretaría General Institucional, así como de la respectiva publicación en la Gaceta Oficial Universitaria.

5.3 Las reformas al Estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Universitaria.

*Para el Efecto **NOTIFÍQUESE** a la Dra. Idalia Pacheco Tigselema, **RECTORA**; al Dr. Juan José Vizcaíno, **DIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD; COMUNIDAD UNIVERSITARIA**; y al Dr. Pablo Beltrán Ayala, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**.*

Dado en la ciudad de Latacunga, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario.

“POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO”



Firmado electrónicamente por:
**IDALIA ELEONORA
PACHECO TIGSELEMA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Idalia Pacheco Tigselema
RECTORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



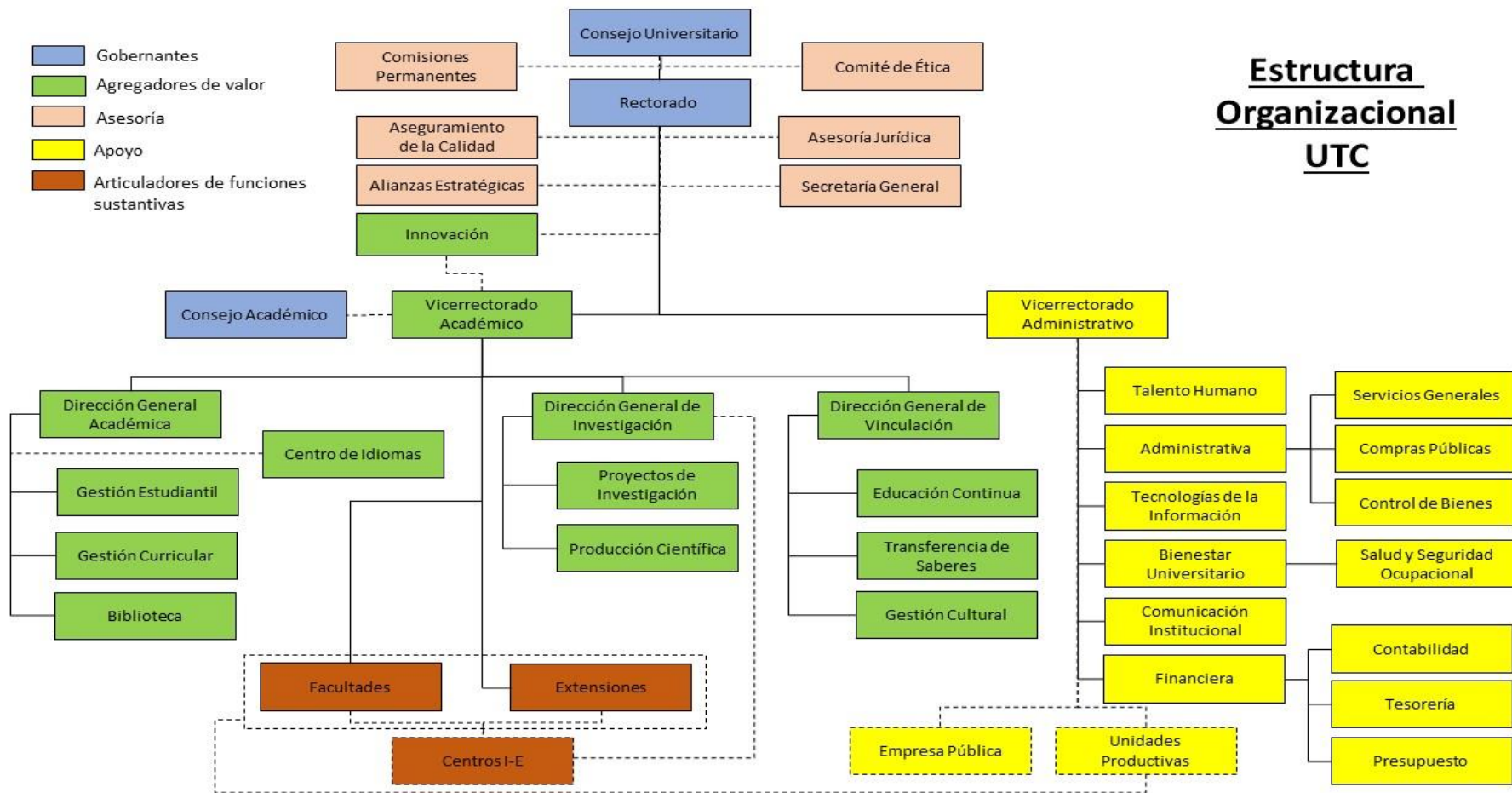
**Klever Rumaldo
Caguana Chimborazo**
Time Stamping
Security Data

Abg. Klever Caguana Chimborazo, Mg.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



SECRETARÍA GENERAL

Estructura Organizacional UTC

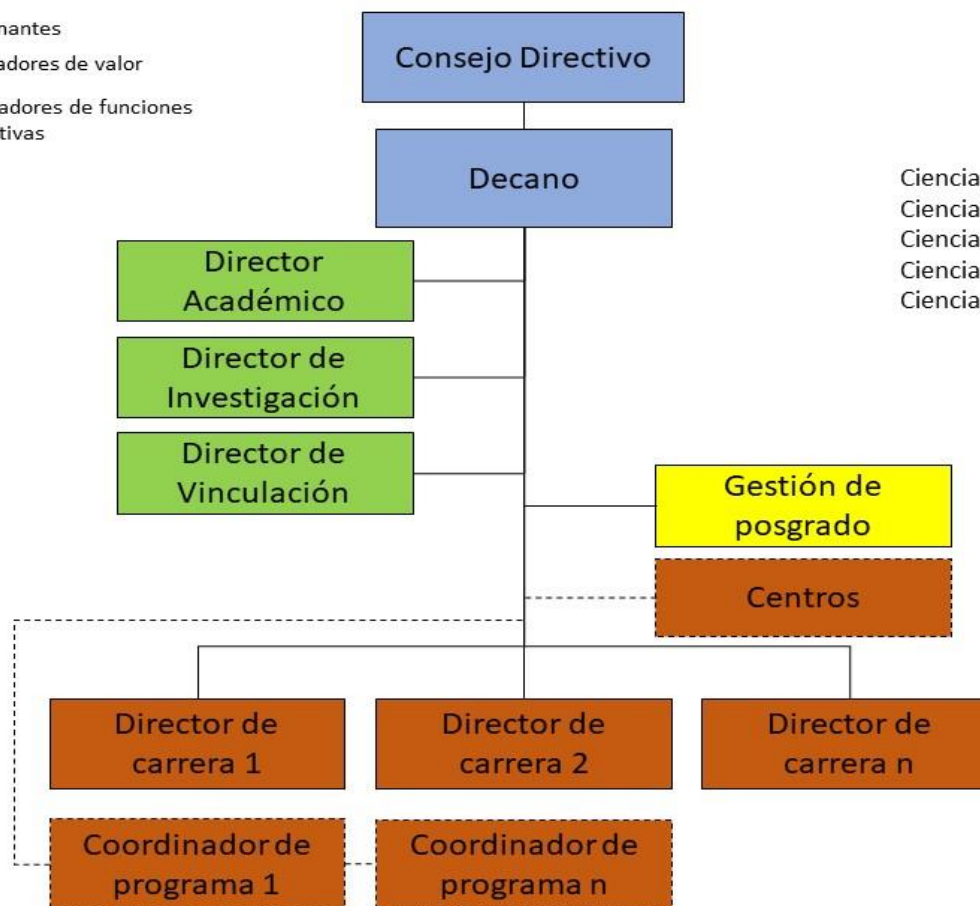


Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.



SECRETARÍA GENERAL

- Gobernantes
- Agregadores de valor
- Articuladores de funciones sustantivas
- Apoyo



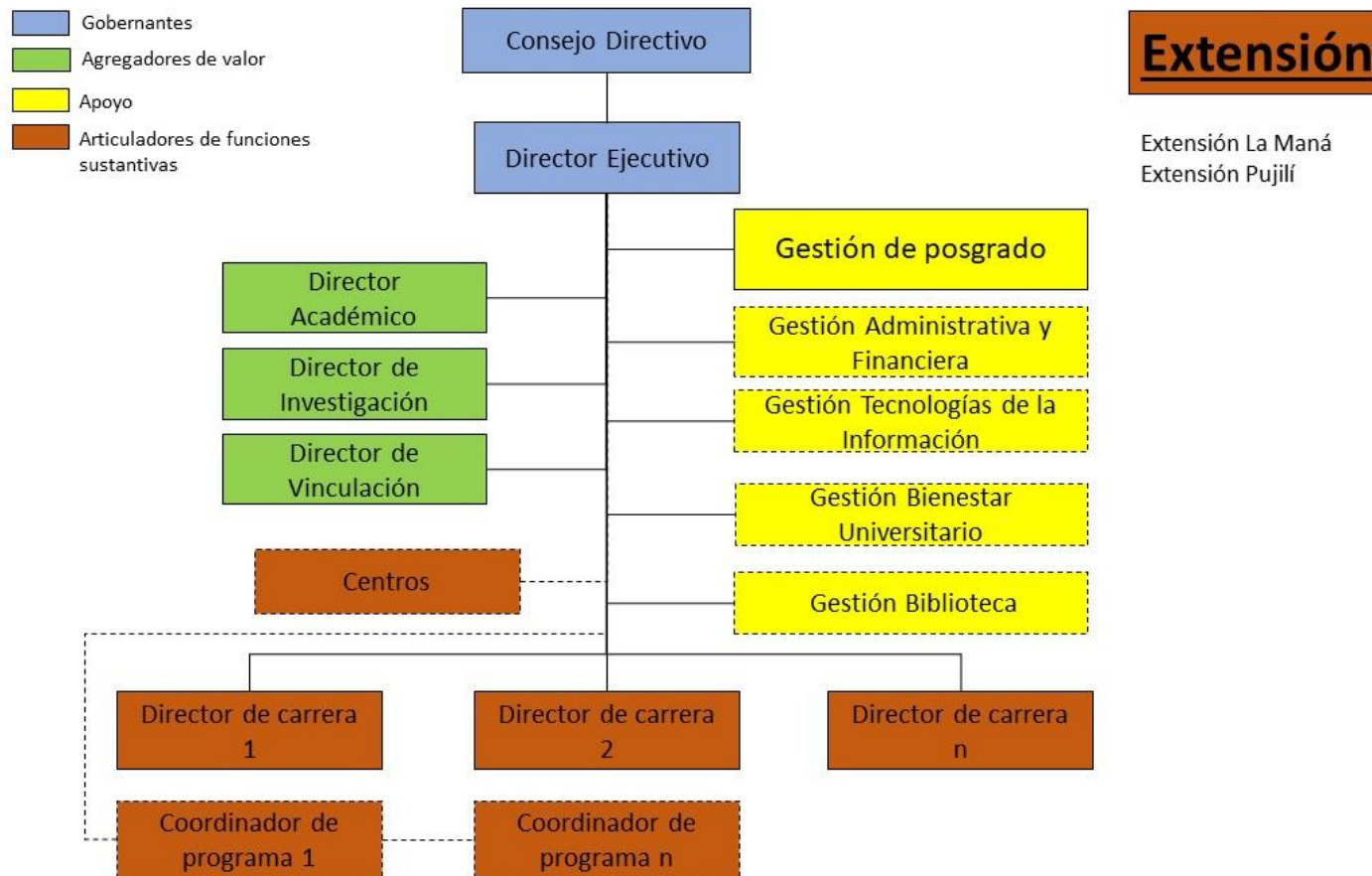
Facultad

Ciencias Administrativas y Económicas (FCAYE)
Ciencias de la Salud (FCISA)
Ciencias de la Ingeniería y Aplicadas (FCIYA)
Ciencias Sociales, Artes y Educación (FCSAYE)
Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales (FCAREN)

Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.



SECRETARÍA GENERAL



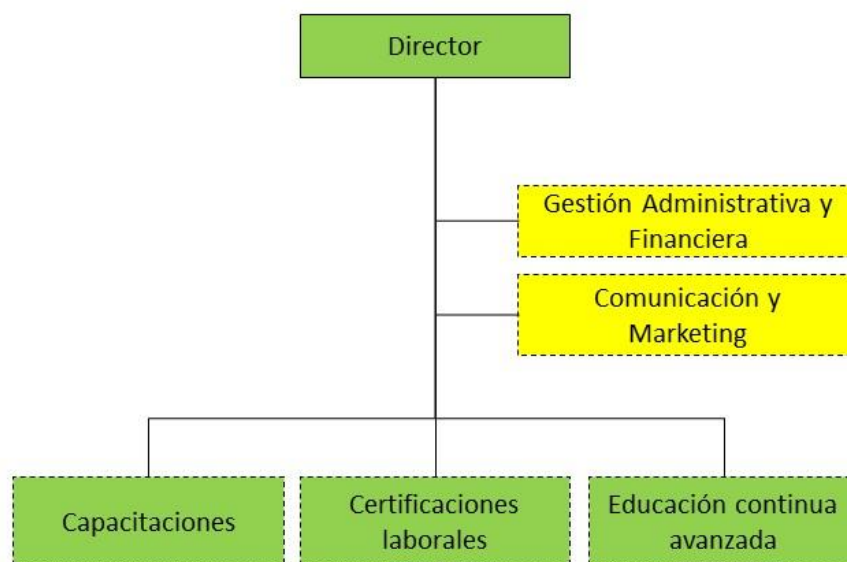
Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.



SECRETARÍA
GENERAL

Educación continua

 Agregadores de valor
 Apoyo



Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.

Sesión Extraordinaria N° 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025; Resolución punto N° 5

www.utc.edu.ec

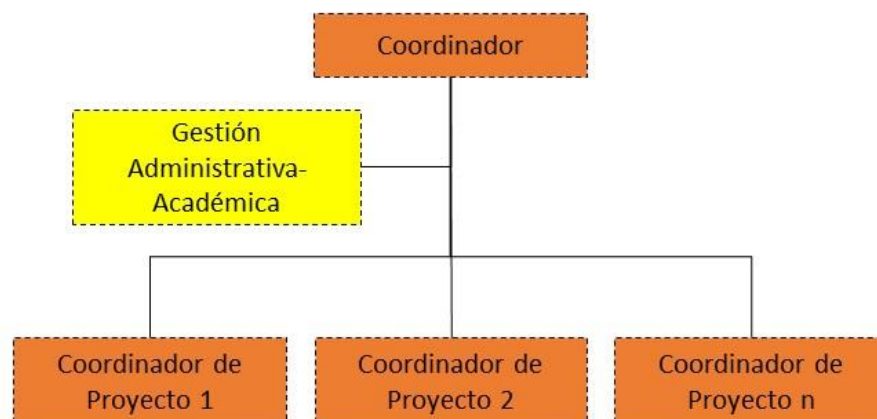
Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido /San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205



SECRETARÍA
GENERAL

 Apoyo
 Articuladores de funciones
sustantivas

**Centro de
Investigación y
Experimentación**



Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.

Sesión Extraordinaria N° 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025; Resolución punto N° 5

www.utc.edu.ec

Av. Simón Rodríguez s/n Barrio El Ejido /San Felipe. Tel: (03) 2252346 - 2252307 - 2252205

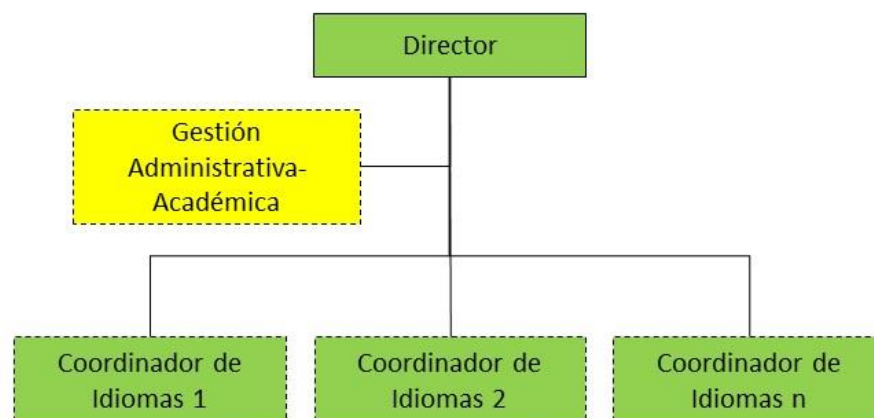


SECRETARÍA
GENERAL

Centro de Idiomas

 Agregadores de valor

 Apoyo



Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.

Sesión Extraordinaria N° 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025; Resolución punto N° 5

www.utc.edu.ec

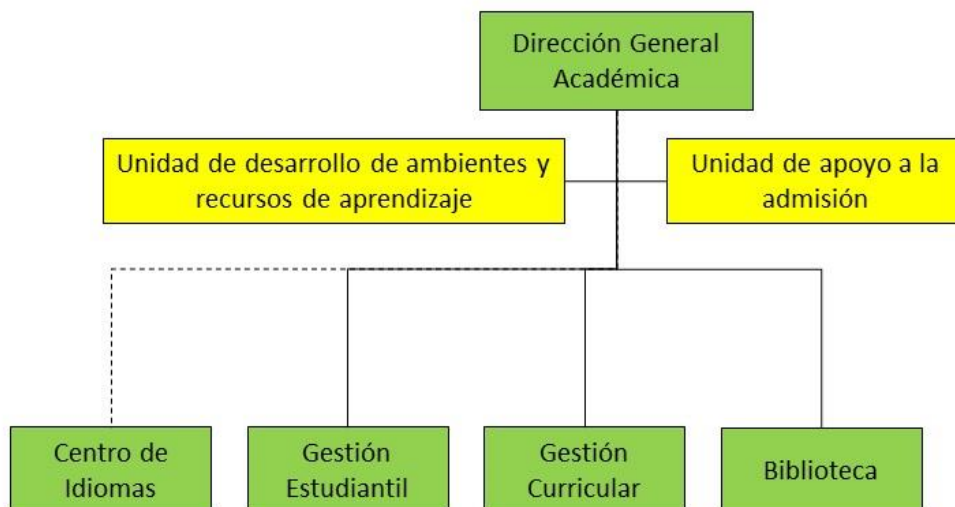


SECRETARÍA
GENERAL

Dirección General Académica

 Agregadores de valor

 Apoyo



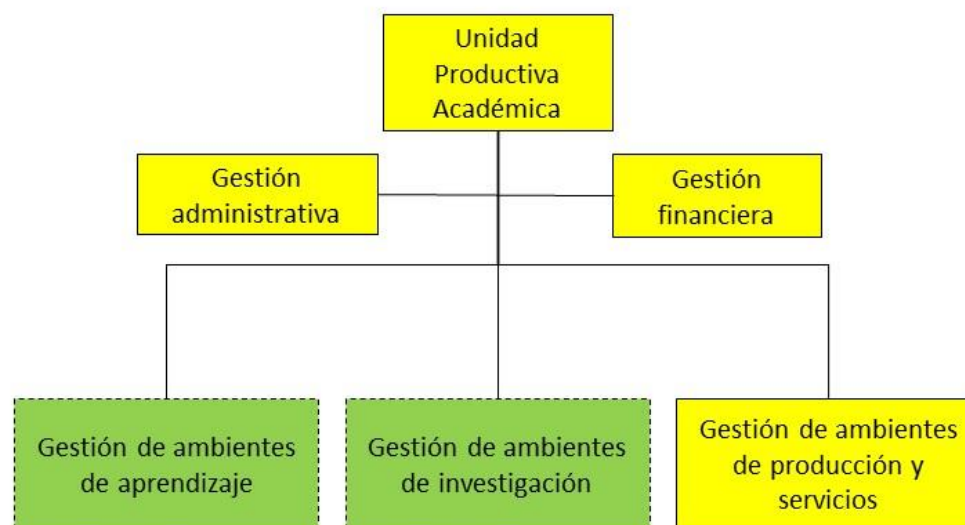
Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.



SECRETARÍA
GENERAL

 Agregadores de valor
 Apoyo

Unidad Productiva
Académica



Aprobado mediante resolución UTC-DSG-RCU-2025-SE-N5-P5, adoptada en Sesión Extraordinaria No. 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025.

Sesión Extraordinaria N° 05 de Consejo Universitario, del 29 de abril de 2025; Resolución punto N° 5

www.utc.edu.ec